



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL DE PERTENENCIA
47.001.31.53.005.2023.00061.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** presentada por **CATALINA FALQUEZ DE DONADO** contra **IGNACIO ANTONIO ENDO CAMACHO, AGROINMOBILIARIA GEA S.A.S** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Adecuar la cuerda procesal por la cual pretende adelantar la demanda impetrada, en tanto la Ley 1561 de 2012, está dispuesta para bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, y específicamente para el caso de inmuebles urbanos cuyo avalúo catastral no supere los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 s.m.l.m.v).
- Indique el canal digital donde pueden ser notificados los testigos, conforme lo dispone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Indique la dirección electrónica de notificación de la demandante.
- Adosar el avalúo catastral actualizado del bien objeto de usucapión.
- Adosar el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro actualizado, en tanto, el presentado data del 2017.

- Aclarar en los hechos de la demanda lo atinente a los procesos de pertenencia adelantados anteriormente por la aquí demandante sobre el mismo bien, del que se aporta copia de distintas actuaciones.
- Allegar poder que faculte al apoderado a impetrar la presente demanda.
- Adose las pruebas documentales relacionadas en el libelo petitorio.
- Especifíquese el inmueble objeto del proceso por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** presentada por **CATALINA FALQUEZ DE DONADO** contra **IGNACIO ANTONIO ENDO CAMACHO, AGROINMOBILIARIA GEA S.A.S** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA